



AYUNTAMIENTO
Marbella

*ARCHIVO HISTÓRICO
MUNICIPAL DE MARBELLA*

CAJA: 03
PIEZA: 05



REPARTIMIENTO
NACION.

1869

con que havia servido a S.M. en dos ocasiones, se la concedieron los arbitrios de un Real encada carga de vino, q. entrase de fuera; y otro encargas de pasajos, de la q. se embarcase por su Puerto; no havia usado mas que el de el vino por ser el de la Pasaj g rastro asy vecinos y que no lo haviendo rendido aquell mas que seis mil doscientos cuarentap. se valio de sus propios para el cumplimiento de los ochocientap ducados y q. en este estado ^{por} obien ~~obien~~ inconveniente, y por la culpa que podia resultar a sus capitularez, ofrecio servir nuevamente con quinientos ducados pidiendo al mismo tiempo se la diese ^{una} m^{rs} para aumento de sus Propios del Pasto de la Sierra de su termino, y los almen- tes de Bellotas de su jurisdicion excepto los tres q. se llamaban valdiz de Rio-verde, q. agua almanara, y Manchones altos, y rafas de Istana, p^r reportar a los vecinos criadores de ganado de Herda, por q. los propios con que se hallaba, heran cortos y las cargas, y obligaciones creidas con empeño de mas de cuarentap y dos mil r^d ocasionado de los gastos que se la ofrecian en la defensa de la costa contra infieles como constaba de los testimonios, y papeles remitidos por el Juez Dⁿ Juan Pineda al Consejo de la Camera visto por este tribunal con un informe q. se pidió al Corregidor de Ronda se aprobo el expresado ajustamiento contal, q. el

servicio fuere de mil quinientos ducados y que respecto de
q. p. la paga de ellos apelazos havia otorgado la finan-
ciam. escritura de obligacion en favor del depositario del
propio consejo de la camara D^r. Martin Hernandez
de Fajada; en esta q. atencion suplico a S.M. fuese
servido de darle el despacho necesario, y teniendo
S.M. a bien por la referida Real cedula de veinte y
siete de febrero de mil seiscientos ochenta y siete
fue servido declarar q. sin perjuicio de tercero, y no
habiendo parte querellosa aprobada, y confirmadas
las cuentas que la habia tomado el citado D^r. Juan
de Pineda sin q. se la pudiesen volver a pedir mas com-
ediendola como suplico la facultad, para q. tambien
por propios de ellos el pago de la Paga de su termino de
los Montes de Vellotas de su jurisdiccion segun como
gtraba lo deudas en virtud de los titulos con q. se halla-
va para ello, como todo mas por menor resulto de
los relacionadas cojicas de las referidas r. cedulas,
y R. cartas, y provision; Y despues en el año de mil
seiscientos cincuenta y uno, por no haber sacado la finan-
ciam. de Marbella la cedula de confirmacion de estos
titulos se la secuestraron las Alhajas, q. por ellos se
consideraron: Y remitiadas las antecedentes copias uni-
das en un expediente a informe de los contadores
gral de valores, lo ejecuto esproncedo, no hallan-
ron en sus libros de las referidas cedulas, ni tangue-
co del pago de las cantidades con q. la ciudad ofrecio
ser sirviendo las expresadas gracias, y si lo mandado
obraren en las de esta clase por el S^r. R. q. mi Padre,

en Real F. de veinte y dos de Diciembre de mil seiscientos diez y en este caso para acreditar el pago de los tres servicios recibio la Ciudad en dos distintos tiempos diferentes Instrumentos, y con los del segundo una representacion esponiendo varias reflexiones a fin de hacer ver con ellas, y los Instrumentos q. presentare haber pagado íntegramente a la Real Hacienda el primero y tercero servicio y del segundo treinta y cuatro mil quinientos r. que aunque apareciendo en estos terminos hallarse la Ciudad únicamente en el descubierto de nueve mil quinientos r. q. faltas al total íntegro del segundo servicio q. estabe igualmente cubiertas la Real Hacienda de este cantidad, por las razones q. para ello tambien expuso; pero, q. cuando sin embargo de esto no estimase conveniente por pagada la referida cantidad de nueve mil quinientos r. para el cumplimiento de los cuatrocientos del segundo servicio, ya q. que no se dudade de la satisfaccion del primero, y tercero, podriaq. merecer se recibiese por vicio de comprobacion la cantidad de setenta y tres mil r. devillon con q. la Ciudad habia contribuido a la R. Hacienda de sus propios, q. de estos se la secuestraron el paron de tres mil r. concedida un año pudiendo q. servir de merito al mismo fin, la propia segunda composicion a la que

en algún modo, a cargo voluntariamente, por no
estar obligada a hacerlos, segun lo dispuesto en los
lporos del año de mil seiscientos cincuenta. En aten-
cion a todo lo cual, suplico se declarese q. la Ciudad
tenga pagado, a la Royal Hacienda los veinte y un
mil seiscientos diez ducados de los tres servicios, man-
dando se alce el secuestro de sus posesiones y se la
entreguen las cantidades de sus productos, para darles
el destino correspondiente, y q. cuando no se estimare
la integra solvencia, sino unicamente la q. constaba
de los documentos q. acompañaba. Padciendo la fin-
ded el descuberto de los nueve mil quinientos d. condo-
nandola esta q. cantidad en atencion a los perjuicios q.
se la harian causados con el secuestro, o ~~de menor~~
considerala el competente termino, y plazos para q
satisfacerlos, como desde luego ofrecia, y haria hallan-
ciendo libantandose la el secuestro, y para q. porente
mido la fuese mas facil el pago, haliendole asi
presente el consejo en caso necesario, promoviendo
mi Royal animo, q. fin de q. mediquase dispensar
esta gracia a la Ciudad. Y vuelto el expediente, de
acuerdo del consejo con los antecedentes instrumentos
y representacion a la Corte en su gabinete de valores,
para q. liquidase los pagos q. por aquello se acre-
ditaban, espuso en dos informes q. hizo corroborarse
por ellos pago alguno, en cuenta a los diez y seis mil
cientos diez ducados del primer servicio, pero q. por la
correspondiente al segundo de los cuatro mil ducados,
pareciaq. haber hecho s. q. pago a su cuenta, importau-

cuatro partidas, importantes veinte y seis mil r.º por lo cual unida la partida de doce mil doce r.º y diez y siete m.º vellon q.º citaba deber la Ciudad en la presada de los diez y siete mil ochocientos ochenta y dos r.º y veinte y cuatro m.º del primer servicio compusian las dos veinte y nueve mil ochocientos noventa y cinco r.º y siete m.º de deuda. Y despues con motivo de q.º la Secretoria del Consejo hizo presente distinto, ejemplares, curridos sobre la admision á algunos Intermedios del importe de los productos de las Alhajas q.º se les haviaq. secuestrado de cuenta del mi Real Hacienda, por no haber salido la edicta de confirmacion de sus propiedades en compensacion q.º pago de los descubiertos, q.º les resultabas para la futura satisfaccion de los precios q.º se hienfueran de la Corona q.º las vianas Adojas, y de las medias anatas q.º se deviesen por ellas; tomó el Consejo elerto informe del Marqués de Fontanar, Ministro del el, y q.º se pribativo q.º haviaq. sido del negociado de su incorporacion sobre el expediente y q.º anteriormente en reason de la practica q.º tuviere havido acuerda de la compensacion q.º pretendia la Ciudad q.º ante la Sra. Y luego haviendo mandado el consejo por otro acuerdo, conforme á lo q.º pidió el fiscal, posteriormente, q.º para tratar de la recompensa q.º proponia la Ciudad con los seyentos y tres mil r.º q.º suponea tener

percibido de mi Real Hacienda durante el secuestro de
sus referidas Alajas, Justificase aquellas estepas percusion
liquida a cuyo efecto la villa la pidió una certificacion
dada a su Instancia suya, y en virtud de providencia del
Gobernante de Granada como subdelegado del negociado
de Incorporacion por D. Tesifer, Moreno, Contador fis-
cal de este ramo, en aquellas ciudades y Pueblos, en el
diez diez de agosto de este año, en la cual certifica q.
por los libros y Pliegos de tributamiento de oficio, y
otras alajas secuestreadas q.^l existen en aquella bona-
daria, constan haberse arrendado en diez de octubre de
mil setecientos cincuenta y uno por falta de cedulas
de confirmacion a las ciudades de Marbella las
Alajas q.^l disfrutava; por de sus propios en la cant-
dad de tres mil r. vellon en cada una año pagadas
en los plazos de Dn. Juan y. S. Arredondo, a cuya respec-
to resultabaq. haber pagado a la Real Hacienda en
poder de su depositario tesorero desde el citado dia
diez de octubre de mil setecientos cincuenta y uno, hastaq
fin de Junio del año presente, ochenta mil setecientos
cuarenta r. Y en memorial con q.^l la Ciudad presen-
tó en los Prcias del Concejo estepa certificacion viéndola
su Instancia suplicandome q.^l en vista de ella se la
expidiese la cedula de confirmacion de sus propios que
tenia pedita teniendo en consideracion q.^l creida sumo
q.^l haver satisfecho, declarando q.^l ella quedaba cubien-
to el corto alcance q.^l resultavaq. entre las ciudades y q.^l
se la devolviere al exmo p^r o en beneficio de su restando:
Y visto por el Concejo lo referido, con los nuevos ejemplares

q. se mando poner á la Provincia, á mas de los q. han
estadoz, así en ~~en~~^{el}, como en contrapz, y lo dicho por el
Fiscal en su ultima respuesta, y demás q. anterior-
mente teniaq, dadas, me dio cuenta p de todo con lo
q. sobre ello se le ofrecio p en consulta de ocio de
Noviembre proximo pasado, y por mi Real Reso-
lucion á ella p viene en admitir á la Ciudad de Mar-
bella, en pago de los veinte y nueve mil setecientos
novecientos y cinco r. y siete m. vellon á que se dujo
sus de cubiertos, la cantidad q. mayor de cuentas, p.
el sintero pago a mi Real Hacienda, del primero
y segundo servicio, igual cantidad, del producto de
las Alajas q. se la embargaron, y torrendaron á su
favor por mi Real Hacienda desde diez de Abril de
mil setecientos cincuenta y uno - por efecto de ciu-
dad de confirmacion de su propiedad y reintegrarlas
á la misma Ciudad del sobrante del mismo territorio
domicilio q. resulto á su favor, descontando priue-
ramente todos los gastos de Administracion, y demás
cargos q. ubieren ocurrido durante el Secuestro: Y en
cuyos terminos tiene tambien por la litida mi R.
Resolucion en exceptuar á la Ciudad del Decreto
de Incorporacion todas las Alajas q. comprenden
y sustancian, y que para q. asi se cumpla, he tenido
por bien expedir la presente mi Real Cedula p

la cual apruebo, confirmo, y ratifico, las relacionadas
y escritura oportuna y composicion
seis Reales Cédulas, una Real carta, y Provision, fir-
gadas por D. Luis Gutiérrez y Peralta, y los titulos
y mercedes q. en ellas se constituyen y declaran, y es
mi voluntad que se mantenga á la Ciudad de
Marbella, en la propiedad, posesion y goce de las
referidas tierras envidias por estos titulos, para
que las obtenga disfrute, y posea perpetuamente
por Tiempo de heredad, en estas formas; Las rentas de
la Tabacaria y Saladeria del Pescado, y los almun-
dizas, Peso, Huelas, y Baños, por de sus Propios: el ofi-
cio de Personero de comun, para nombrar personas q.
le sirvan. Los dos defiles ejecutores p. q. que los sirvan
por turnos los residentes con la calidad de renunciables:
Y todas las tierras, Montes, realengos, sitios de solares,
para labradas, y tierras para viñas del termi-
no de las mismas tierras, declaradas y concedidas en
su favor, por la expresada escritura de su siento y
y concierto, Real Cédula de suprobacion y las
otras dos Reales cédulas posteriores para Propios
de las Ciudades y Pasto y al provechamiento comun de
los vecinos de ellas, y segun y como todo se contiene
especificas, y declaran en los relacionados titulos sin
inviolar ni exceder de sus contestos en cosa alguna,
intendiendo se todo sin perjuicio del derecho de mi R.
Hacienda q. asi en posesion como en propiedad ⁿⁱ del otro
tercero, y q. por estes confirmacion y despacho, no le ad-
quieras mayor la Ciudad de Marbella, del q. antes tenias
y sin que por mi, ni, los Reyes q. me sucedieren, con

1869


ESTADO
DE SEVILLA
MINT.

motivo alguno, protesto, d'ausas se la inquiete, ni a
sus vecinos, ni pueda inquietar en su justas, y legi-
timas Posicion, por declarar como declaro, q. son y de-
ben ser todas las referidas plazas, libres del Decreto
de Incorporacion de lo tenascado de mi Real Coro-
nac, y de otras cualesquieras ordenes, que sobre estos se-
vieren expedido o espidieren, las que para este caso
deroga, dejando las en su fuerza, y vigor penalos demandas.
Y mandó que constando haverse satisfecho el rali-
cuento que correspondien, segun las Reales ordenanzas,
sobre él expedidas, y al prevento dia y limite y doy,
de Julio de mil setecientos cuarenta y cinco en que
presento la Ciudad los relaciones, Instrumentos ori-
ginales, ante el subdelegado D. Sanielio de Yucalán, se
abren y quitan todos, y cualesquieras embargos que con
este motivo se tuvieran hecho por los Mij. ^o que han
entendido y entienden en su ejecucion como a su modo
que ha practicado el q. entiende en ello, por razon,
y efecto de no presentar los intercados las correspon-
dientes cedula de confirmacion, y para que todos se
se cumplas, y tengan la med firme, y perpetua exa-
lidacion, se tomaran razones de estas, por los Apontado-
res generales de valores, y Distribucion de mi Real
Hacienda, sentandolas en mis libros, en los de lo Salvado,
en los de Rentas, en los de la Junta de Incorporacion que

se han agregado á estos oficios, y por el de la prorroga
general del vaticinio. Dada en Granja el diez y
seis de Diciembre de mil setecientos setenta y siete =
Yo el Rey = Yo D^r Pedro Fernández de Gudar = Se-
cretario del Rey. A Nuestro Señor la hize escribir por
su mandado = D^r Miguel de Monroy = El Mar-
qués de Zambrano = D^r Leandro Borbon = D^r Pa-
tricio Martínez de Bustos y Monroy = Tomose
raron de la expedición de confirmación de S. M. escritas
en las veinte y cinco fojas antedictadas en las Con-
tadurías generales de valores y distribución de los
Reales Haciendas. Madrid veinte de Diciembre de
mil setecientos setenta y siete = Por la disposición del
Señor Contador General de Valores = D^r José Pérez = D^r
Leandro Borbon = Y para que conste y obre los efectos
convenientes a instancia de la misma Ciudad de Madrid
bella y la presente en Madrid tres de Julio de mil
ochocientos veinte = José Moreno Martínez = Comisario
Hay una rubrica = Sin Derechos = Hay otra ru-
brica =

Concurro con su original que archivado se conserva en este Secretariado
de mi cargo á que me refiero. Y para que conste y obre los efectos en
este expediente, cumpliendo con lo mandado pongolas presente que
firmada por el Señor Alcalde firmo en Madrid el trece de Marzo
de mil ochocientos setenta y nueve =

Nº Bº
nº

José M. Pérez